

Rol N° 57.344-13.- /

Fs. treinta30.-

Coyhaique, a tres de febrero del dos mil catorce

VISTOS:

Que, se ha instruido la presente Causa Rol. N° 57.344 1 2013, a fin de investigar el denunciado a fs. 20 y siguiente de autos, interpuesto por el Servicio Nacional del Consumidor representado legalmente por su Director Regional don Jorge Andres Godoy Cancino, chileno, C. 1. N° 8.462.978-2 Nacional, Ingeniero en Acústica, ambos con domicilio para estos efectos Pdte. Ibáñez N° 355 de esta ciudad de Coyhaique en contra de Telefónica Móviles Chile S.A denominada Movistar representada por su Jefa de local, doña Carolina Ramírez Berríos C. 1.N° 11.910.402-5 chilena, Ingeniera en Administración, ambas domiciliadas en Pje. Horn N° 85 de Coyhaique, por infracción letra b del Art. 3°, de la Ley N° 19.496 de Protección al Consumidor, consistente en no mantener disponible al consumidor, las condiciones de garantía (póliza, contrato u otro documento que la contenga), y como consecuencia la no entrega de copia de la póliza de garantía o documento donde consten las condiciones de la misma, y que la documentación entregada por parte de la representante, en ningún caso algún documento que informara de las garantías convencionales o voluntarias destinadas a reparar defectos que se manifiesten en un plazo determinado, debiendo contener información determinada y precisa. Infringiendo el arto 3, letra b), en relación al artículo 1 N° 3 sobre la Ley del Consumidor.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Que, atendido la rebeldía de la denunciada, los distintos elementos acumulados en el proceso, esto es: denuncia de fs. 22 y siguientes; indagatoria de fs. 27; todos ellos apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se han podido tener por establecidos en el proceso, los siguientes hechos:

3.- Que con estas acciones ciertamente la denunciada infringió el Art. 3, letra b) Y 1 N° 3 de la ley 19.496 de la Ley de Protección al Consumidor y, vistos lo establecido en los Arts. 14 y siguientes, y 28 de la Ley 18.287; 13 de la Ley N° 15.231, Y 2314 Y siguientes del Código Civil,

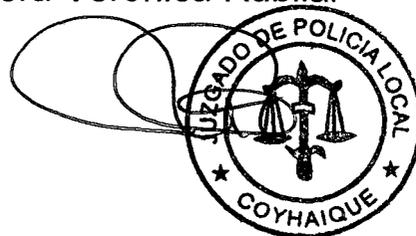
SE DECLARA:

Que ha lugar al denuncia formulado por don Jorge Andrés Godoy Cancino, en representación del Servicio nacional del Consumidor' en contra de Telefónica Móviles Chile S.A, y a doña Carolina Andrea Ramírez Berríos, personal natural que la representa, ya individualizada en autos a quien se condena al pago de una multa de Tres Unidades Tributarias Mensuales, equivalente en dinero efectivo a la fecha del pago a beneficio fiscal como responsable de la infracción contemplada en el Art. 24 de la citada Ley sobre Protección al Consumidor.

Si no pagare la multa dentro del plazo legal, el infractor sufrirá por vía de sustitución y apremio quince días de reclusión debiendo cumplir la pena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario.

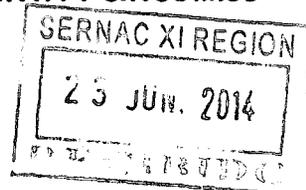
Notifíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

Dictada por el Juez subrogante, abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez. Autoriza la Secretaria subrogante, señora Verónica Rubilar Sobarzo.



* Movistar 57.344-2013 CONDENATORIA, 3UTM.

Fojas TREINTA Y CINCO...35



Coyhaique a cinco de junio de dos mil catorce.-

A PRINCIPAL: Como se pide, certiffEfUese por el señor Secretario lo que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del C. de Procedimiento Civil; **AL OTROSÍ:** Conforme al atestado de fojas 31 vuelta, que da cuenta de la remisión de copia de la sentencia que se solicita, no ha lugar; respecto de la certificación, como se pide dese copia.-

Proveyó el Juez Titular, "Aboga^o Juan Soto Quiroz;

Autoriza el Secretario titular, AbOga:d:o~R:ic:ar:d~o~R~O~~;::~~~~~~§~

ROL 57.344/2013.-

CERTIFICO:

Que la sentencia definitiva dictada a fojas 30 y siguiente se encuentra a esta fecha firme y ejecutoriada.-

Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-
SECRETARIO TITULAR

